



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a veintidós de julio de dos mil nueve.

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa "**LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**", en contra del Fallo dentro del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, para la atención de pacientes en el Área de Oncología y,

RESULTANDO

- 1.- En fecha 26 de mayo del 2009, la empresa con razón social **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** presentó ante éste Órgano Interno de Control, inconformidad en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional señalada en el rubro de la presente resolución. Al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:

Primer Concepto de Inconformidad.- Constituye un motivo de inconformidad, la descalificación indebida de la propuesta técnica relativa a la Partida número 10 "diez", identificada con el código número 13010439 respecto al fármaco denominado "Metotrexate y/o Metotrexato de 500 Mg, Solución Inyectable", así como el Fallo emitido en consecuencia por la Convocante, ya que con su actuar violó los artículos 35, 36 y 37 de la LAASSP, en agravio de mi representada, toda vez que las causas o los motivos que la conllevaron a dicha determinación no fueron apegadas a las Bases y Junta de Aclaración de dicha Licitación.

Los artículos en comento, disponen:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:



"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;

[]

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley

En efecto, la Convocante no señaló, como expresamente lo ordenan los artículos antes transcritos, cuál fue el análisis de las proposiciones ni mucho menos las razones que tuvo en cuenta para justificar su actuar, sino que, por el contrario, se limitó simplemente a fallar en contravención a la norma, lo cual desde luego no puede entenderse como legal, pues la misma estableció como motivo de desechamiento de la propuesta de mi representada, lo que a continuación se describe:

3. LABORATORIOS PISA, S.A DE CV

RESULTO GANADOR EN LOS CÓDIGOS 13010105, 13010400, 13010437, 13010466, 13010506, 13010670, 13010216 Y 13010282 (OCHO) CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,200,949.52 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) IMPORTE QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN SE DETERMINO QUE NO ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE EN LOS CÓDIGOS:

A. 13010439 (UNO) EN VIRTUD DE QUE SE TUVIERON VARIOS CASOS DE INTOXICACIÓN, ALGUNOS A PESAR DE QUE LOS NIVELES SERICOS NO ERAN ALTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

En ese sentido, sólo de darse a conocer las razones por las cuales se desecho una propuesta, como expresamente lo ordena los numerales antes transcritos, se permite a los licitantes cuyas propuestas no fueron admitidas, en gozar un grado mínimo de certeza jurídica, además de transparentar el proceso licitatorio y, como consecuencia de ello, se les permitiría un acceso adecuado a la legalidad en el proceso, pues sólo la razones de descalificación técnica y/o económica de una clave licitada permiten a los licitantes impugnar las mismas y, de lo contrario, se permitiría a la Convocante de manera discrecional — aunque deba tratarse de una facultad reglada - y arbitraria, simplemente señalar que se incumplió con los requisitos fijados tanto en Bases como en la propia Junta de Aclaraciones, pues en lo que respecta al presente asunto, en las Bases Concursales se estableció que:

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LO APLICABLE EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE DICTAMENES EMITIDOS POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, DESIGNADO POR EL HOSPITAL PARA TAL FIN

10.1. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.1 LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMÉN TÉCNICO QUE EMITA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUITAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES

10.1.2 EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA ELABORAR EL ACTA DE RESULTADO TÉCNICO

EN PRIMERA INSTANCIA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE. EVALUARÁ LA PROPUESTA CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. EVALUARA LA PROPUESTA ECONÓMICA SIGUIENTE Y ASÍ SUBSECUENTEMENTE

10.1.3 EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL RESULTADO TÉCNICO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS

EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

10.1. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.1 LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMÉN TÉCNICO QUE EMITA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES

10.1.2 EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA ELABORAR EL ACTA DE RESULTADO TÉCNICO

EN PRIMERA INSTANCIA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE. EVALUARÁ LA PROPUESTA CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. EVALUARA LA PROPUESTA ECONÓMICA SIGUIENTE Y ASI SUBSECUENTEMENTE

10.1.3 EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL RESULTADO TÉCNICO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS

EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES

Es a todas luces visible, que el imperativo legal que establece lo artículos 36, 36 bis y 37 de la LAASSP, no puede ser convalidada con establecer que dicho proceder de **DESECHAR** una propuesta se justifica con lo expuesto por la Convocante al momento de dictar el Fallo Concursal.

Ahora bien, respecto a los casos de Intoxicación atudidos por el Subcomité Técnico de Evaluación de la Convocante, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, "Instalación y Operación de la Fármaco vigilancia", dicha NOM tiene dentro de su bibliografía las Características de Reacciones Adversas a Medicamentos, de acuerdo a la clasificación de Rawlins y Thompson estas son:

CARACTERÍSTICAS	TIPO I	TIPO II
Mecanismo	Conocido	Desconocido
Predecible	Sí	No
Dosis Dependiente	Sí	No
Incidencia	Alta	Baja
Mortalidad	Alta	Baja
Tratamiento	Reducir Dosis	Retirar el medicamento

374



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Cabe mencionar, que el profesional de la salud debe saber acerca del riesgo que representa un medicamento para desarrollar una reacción adversa y debe ser capaz de detectar aquellos medicamentos que representan un riesgo elevado para producirla. Además, debe estar conciente de que una reacción adversa puede ser mayor en algunos pacientes, situación de hecho no valorada ni motivada por la Convocante al establecer su endeble justificación al desechar el referido Código.

Aún mas, resultar ser, que los factores de riesgos para la Reacción Adversa de un medicamento (término abordado por la Convocante como una "Intoxicación") incluyen:

- a) EDAD.
- b) FACTORES FARMACOCINÉTICOS QUE INFLUYEN EN LA APARICIÓN DE LAS REACCIONES ADVERSAS.
- c) ABSORCIÓN DE LOS FÁRMACOS. (Supuesto que refiere a las mediciones en niveles séricos, tema escuetamente referenciado por la Convocante)
- d) DISTRIBUCIÓN Y METABOLISMO DE LOS FÁRMACOS. (En su caso si dichos niveles séricos se presentan y con qué frecuencia, ambos relativos a las reacciones adversas con el mismo medicamento de otras marcas).
- e) EXCRECIÓN DE LOS FÁRMACOS.
- f) INSUFICIENCIA RENAL Y HEPÁTICA DE LOS PACIENTES. (Importante, pues el estado de los pacientes oncológicos regularmente presentan complicaciones adicionales a la enfermedad del cáncer).
- g) ESTADOS PATOLÓGICOS.
- h) HISTORIAS DE ALERGIAS

Por si fuera poco, el Subcomité de referencia así como la propia Convocante, se olvida de establecer y motivar una relación causal entre la exposición al fármaco de mi representada y la aparición de una reacción adversa, mediante la utilización del método de interferencia causal, método fármaco epidemiológico cuyo rasgo más característico es el estudio de los acontecimientos en las poblaciones frente al estudio de los individuos aislados circunstancia omitida por la Convocante, además la determinación de la causalidad propone distintos aspectos para distinguir el carácter causal o no de una asociación: fuerza, consistencia, especificidad, gradiente biológico, plausibilidad, coherencia, evidencia experimental y analogía.

Aunado a lo anterior, el tamaño de la población nos advierte de la frecuencia con la cual ocurre una reacción adversa, así, tenemos incidencias de reacciones adversas frente a un número de pacientes necesarios para su detección en un 95 % de posibilidad aproximadamente, ecuación matemática y estadística en que ningún momento hace alusión la Convocante, pues tenemos que:

INCIDENCIA DE LA REACCIÓN ADVERSA	NÚMERO DE PACIENTES EXPUESTOS
1/ 100	300
1/500	1,500
1/1 000	3,000

$$\frac{\text{INCIDENCIA DE REACCIONES ADVERSAS A MEDICAMENTOS}}{1} = \frac{\text{NO. DE REACCIONES ADVERSAS}}{\text{POBLACIÓN EXPUESTA}}$$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

En el caso que nos ocupa, la Convocante, al desechar la propuesta de mi representada, violó las disposiciones legales mencionadas, por lo que el Fallo de la licitación en comento deberá declararse nulo y ordenarse en consecuencia la reposición del mismo, emitiéndose uno nuevo debidamente ajustado a derecho.

Así pues, los actos de la convocante, finalmente se traducen en una violación a los mas elementales derechos de participación, libre competencia, así como a la transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad, a los que esta obligada para con mi representada. El espíritu de la norma en materia de licitaciones como la que nos ocupa, es a toda costa, evitar favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia, siendo esto último lo que en la especie sucedió, privando a mi representada del derecho de adjudicarse la partida por la cual participó dentro de este procedimiento licitatorio, en razón de una causal de descalificación no contemplada en las Bases Concurales ni en su Junta Aclaratoria, bajo el argumento de la presencia de ciertos casos de intoxicación por el uso del medicamento de mi representada, sin fundar ni motivar el estudio que les arrojó el resultado ni establecer la metodología para llegar a dicha determinación, siendo totalmente temeraria y pobre su afirmación, que desde luego no se comparte en función de lo ya narrado en el presente escrito.

En consecuencia la Convocante al emitir su fallo definitivo, tocante a mi representada la privó de lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 46 fracción I, del Reglamento de la ley de la materia y 47 de la LAASSP, así como de los mas elementales principios de congruencia que todo acto administrativo debe de contener, consecuentemente de los principios esenciales que rigen toda Licitación Pública; por ello es que causa

En virtud de lo anterior, este H. Órgano Interno de Control deberá declarar la nulidad del Fallo y ordenar la reposición del mismo, para que se emita uno nuevo debidamente ajustado a derecho, tal y como lo ordena el artículo 69, fracción I de la LAASSP

Invoco a la voz la siguiente tesis:

Registro No. 171993
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Página: 2652
Tesis: 14o A 587 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A de C.V.) 25 de octubre de 2006 Unanimidad de votos Ponente: Jean Claude Tron Petit Secretario: Alfredo A Martínez Jiménez

376



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Registro No. 171994
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Página: 2651
Tesis: I 4o. A. 588 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: i. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; ii. La presentación de ofertas; y, iii. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.) 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Segundo Concepto de Inconformidad.- Violación que se hace consistir en que la Convocante, al descartar la propuesta de mi representada en relación con la partida licitada, violó en perjuicio de mi representada los artículos 3 fracción V, y 6 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), al no fundar, en el Fallo, la causal de desechamiento de la propuesta técnica de mi representada.

De conformidad al artículo 11 de la LAASSP, son aplicables supletoriamente a dicho ordenamiento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles

El artículo 3 de la LFPA, en su fracción V establece:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[]

V - Estar fundado y motivado:

[]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Por su parte el artículo 6 de la misma LFPA establece:

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que la haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo

[]

Tal y como se desprende de los artículos anteriormente citados, son elementos y requisitos de todo acto administrativo el estar debidamente fundado y motivado, y la falta de cualquiera de dichos elementos producirá la nulidad del acto administrativo en cuestión.

Resulta oportuno establecer, que la presente autoridad resolutoria y de la revisión y análisis efectuada a las constancias que integran el expediente de la Licitación de mérito, podrá percatarse de la ilegalidad en el procedimiento de evaluación de ofertas económicas y fallo de adjudicación, respecto a

la partida número 10 "diez" (METOTREXA Y/O METOTREXATE DE 500 MG, SOLUCIÓN INYECTABLE dado que mi representada fue descalificada por cuestiones eminentemente no incluidas en bases; cuando del contenido integro de la propuesta técnica y de todos sus anexos y documentos, que indudablemente califican por solvente nuestra propuesta técnica, en donde se colmo todos y cada uno de los requisitos condiciones previstos en bases concursales.

Es por ello, que la Convocante debió señalar con precisión cuáles eran los requisitos que no reunió la oferta técnica del inconforme, en cuanto su expresión "EN VIRTUD DE QUE S. TUVIERON VARIOS CASOS DE INTOXICACIÓN, ALGUNOS A PESAR DE QUE LOS NIVELES SERICOS NO ERAN ALTOS", la Convocante debió abundar aún más sobre tal tópico, pues de igual forma se advierte que la Convocante no observó lo dispuesto por el artículo 37, segundo párrafo de la LAASS que en la parte que aquí interesa establece que:

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Por lo que la Convocante no fundó ni motivó correctamente la descalificación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V, asimismo dejó de observar lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, en cuanto que para hacer la evaluación de las proposiciones debe verificarse que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo que no se actualizó en el presente caso.

Finalmente, la falta de fundamentación y motivación, se hace consistir también en que ciertamente, el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

- Señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación).
- Existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables (relación entre la fundamentación y la motivación).

Así, la garantía de legalidad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los elementos esenciales, el que todo acto de molestia que se dirija a los gobernados esté debidamente fundado y motivado, situación de hecho que violó la Convocante, tal y como ya ha quedado manifestado y abordado a lo largo del presente escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos del artículo 68 de la LAASSP, este H. Órgano Interno de Control, esta facultada para realizar de OFICIO las investigaciones pertinentes a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación regulados por la LAASSP, se ajusten a la misma, por lo que deberá realizar las investigaciones pertinentes y en caso de que de las mismas se desprendan irregularidades por parte de la convocante, se ordené la nulidad de los actos irregulares, así como la reposición de los mismos debidamente ajustados a derecho.

- 2.- Con fecha 27 de mayo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.
- 3.- Con fecha 27 de mayo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/094/2009, dirigido al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a fin de que informara a este Órgano Interno de Control, diversos supuestos relacionados con el procedimiento licitatorio en cuestión.
- 4.- Con fecha 27 de marzo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/095/2009, mediante el cual se solicitó al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

- Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, para la atención de Pacientes en el Área de Oncología, así como copia certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento licitatorio.
- 5.- Con fecha 02 de abril del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio REF.: 5200/084/09 de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, en ausencia del Ing. César Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales, y de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/047/2009, y se ordena dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.
 - 6.- Con fecha 29 de mayo del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio número 5200/150/09 de fecha 28 de mayo del año en curso, mediante el cual el al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informa lo solicitado en el oficio 12200/7020/0094/2009, y se ordenó correr traslado de la inconformidad al tercero interesado, señalado por la convocante.
 - 7.- Con fecha 29 de mayo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó el Acuerdo de Admisión al escrito de inconformidad presentado por el C. EDURADO AQUINO MALDONADO, Apoderado Legal de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, siendo notificado en fecha 03 de junio del año referido, a través del oficio número 12200/7020/102/2009.
 - 8.- Mediante oficio 12200/7020/103/2009 de fecha 01 de junio del año 2009, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa SOLUCIONES TECNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera perjudicada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, mismo que le fue notificado en fecha 05 del mes y año referidos.
 - 9.- Con fecha 08 de junio del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio REF.: 5200/161/09 de fecha 04 de junio del mismo año, mediante el cual el C. Cesar Enrique Sobrino Monroy,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Subdirector de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/095/2009.

- 10.- Con fecha 16 de junio de del año 2009, se da cuenta que en fecha 05 de junio del año en curso se corrió traslado de la inconformidad, a la empresa SOLUCIONES TECNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, teniendo como fecha límite para realizar sus manifestaciones el 15 de junio del presente año, sin que se recibiera escrito alguno a través de la cual la empresa en comento ejercitara el derecho concedido.
- 11.- Con fecha 18 de junio del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio Ref. 5200/175/09 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/119/2009.
- 12.- Por lo antes indicado, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, se cerró la instrucción del expediente en que se actúa, el 24 de junio de 2009, turnándose para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 vigente a partir del 16 de abril de 2009.
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el LIC. EDURADO AQUINO MALDONADO, acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 12 a 17) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las formalidades exigidas por ella y formulado el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día 12 de mayo de 2009, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante ésta Área de Responsabilidades en fecha 26 de mayo del mismo año, esto es, al décimo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y la inconforme tuvo conocimiento de éste.

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Fallo de fecha 12 de mayo de 2009, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, para la atención de pacientes en el Área de Oncología, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las Bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.

V.- Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:

A).- Convocatoria 002, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, de fecha 24 de marzo del año 2009, visible a fojas 188 a 189 de autos.

B).- Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, para la atención de paciente en el Área de Oncología, visible de las fojas 211 a la 278 de autos.

C).- Formato denominado "Dirección General de Insumos para la Salud de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud", que contiene el Informe de Sospechas de Reacciones Adversas de los Medicamentos, de cuyo contenido se desprende sustancialmente lo siguiente:

"DATOS DE LA SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

*"Recibe Metotrexato el día 23 de marzo 09 y .. presenta nauseas y dificultad para correr
"Desarrolla la mucositis grado IV requiriendo hospitalización por 27 días*

"INFORMACIÓN DEL MEDICAMENTO SOSPECHOSO

"Nombre Genérico Metotrexato Laboratorio Productor PISA

"Fechas de Administración

"Inicio 22 III 09 Término 23 III 09" (sic)

D).- Formato denominado "Dirección General de Insumos para la Salud de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud", que contiene el Informe de Sospechas de Reacciones Adversas de los Medicamentos, de cuyo contenido se desprende sustancialmente lo siguiente:

"DATOS DE LA SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA

"24 horas posterior a la aplicación de metotrexato, presenta fiebre, así como lesiones orales, clasificandose como mucositis grado IV, requiriendo nutrición parenteral; por 16 días, presentó mielosupresión grado III, con manifestación de sepsis grave

"INFORMACIÓN DEL MEDICAMENTO SOSPECHOSO

"Nombre Genérico Metotrexato Laboratorio Productor PISA

"Fechas de la Administración

"Inicio 28 03 09 Término 29 03 09" (sic)

E).- Acta de la primera y última Junta de Aclaración de Dudas de fecha 08 de abril de 2009, relativa a Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, visible a fojas 190 a la 209 de autos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

F).- Acta de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 14 de abril de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, visible de las fojas 124 a la 137 de autos.

G).- Dictamen para Fallo de fecha 09 de Mayo de dos mil nueve, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, visible de las fojas 340 a la 349 de autos.

H).- Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 12 de mayo de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, visible de las fojas 350 a la 357 de autos.

I).- Oficio número 5200/161/09 de fecha 04 de junio de 2009, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales del Hospital Infantil de México Federico Gómez, visible a fojas 174 a 182 del expediente en que se actúa.

Todas las pruebas documentales arriba señaladas se valoran de conformidad con los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo dispone su artículo 11, otorgándoles pleno valor probatorio en cuanto a su alcance y contenido.

VI.- Del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

La empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** se inconforma respecto del Fallo de fecha 12 de mayo de 2009, recaído en la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por éste Hospital para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la atención de pacientes en el Área de Oncología, tal y como se advierte del segundo párrafo de su escrito de inconformidad:

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, 66, 68 y demás relativos correlativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, (en lo sucesivo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público) , 71 Y 72 de su Reglamento, dentro del término establecido para ello, vengo a interponer en tiempo y forma, en nombre y representación de LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V., INCONFORMIDAD en contra del Fallo dentro del procedimiento de la "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 12200003-012-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL AREA DE ONCOLOGIA." (sic)

En relación a lo señalado por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. de C.V.** en su **PRIMER** concepto de inconformidad, en donde la misma señala que la descalificación de la propuesta técnica relativa a la Partida número 10 diez identificada con el código número 13010439 respecto al fármaco denominado "Metrotrexate y/o Metrotrexato de 500 Mg, Solución Inyectable", fue indebida así como el fallo emitido en consecuencia por la convocante, ya que con su actuar violó los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, toda vez que las causas o motivos que la conllevaron a dicha determinación no fueron apegadas a las Bases y Junta de Aclaración de dicha Licitación, dichos preceptos señalan lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;

[]

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley

Toda vez que la convocante no señaló como expresamente lo ordenan los artículos antes transcritos, cual fue el análisis de las proposiciones, ni mucho menos las razones que tuvo en cuenta para justificar su actuar, sino que por el contrario, se limitó simplemente a fallar en contravención a la norma, lo cual desde luego no puede entenderse como legal, pues la misma estableció como motivo de desechamiento lo que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

3. LABORATORIOS PISA, S A DE CV

RESULTO GANADOR EN LOS CÓDIGOS 13010105, 13010409, 13010437, 13010465, 13010506, 13010670, 13010216 Y 13010282 (OCHO) CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,290,949.52 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N) IMPORTE QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN SE DETERMINO QUE NO ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE EN LOS CÓDIGOS:

A. 13010439 (UNO) EN VIRTUD DE QUE SE TUVIERON VARIOS CASOS DE INTOXICACIÓN, ALGUNOS A PESAR DE QUE LOS NIVELES SERICOS NO ERAN ALTOS

En ese sentido, solo de darse a conocer las razones por las cuales se desecha una propuesta, como expresamente lo ordena los numerales antes transcritos, se permite a los licitantes cuyas propuestas no fueron admitidas, en gozar un mínimo de certeza jurídica, además de transparentar el proceso licitatorio y , como consecuencia de ello, se les permitirá un acceso adecuado a la legalidad en el proceso, pues sólo las razones de descalificación técnica y/o económica de una clave licitada permiten a los licitantes impugnar las mismas y, de lo contrario, se permitirá a la convocante de manera discrecional-aunque deba tratarse de una facultad reglada- y arbitraria, simplemente señalar que se incumplió con los requisitos fijados tanto en las Bases como en la propia junta de aclaraciones, pues en lo que respecta al presente asunto, en las Bases concursales se estableció que:

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LO APLICABLE EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE DICTAMENES EMITIDOS POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, DESIGNADO POR EL HOSPITAL PARA TAL FIN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

10.1. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.1 LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMÉN TÉCNICO QUE EMITA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES

10.1.2 EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA ELABORAR EL ACTA DE RESULTADO TÉCNICO

EN PRIMERA INSTANCIA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE. EVALUARÁ LA PROPUESTA CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. EVALUARA LA PROPUESTA ECONÓMICA SIGUIENTE Y ASÍ SUBSECUENTEMENTE

10.1.3 EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL RESULTADO TÉCNICO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS

EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES

Por lo anterior la inconforme considera que no es ni deberá establecerse como un motivo de desechamiento, el conocimiento de supuestos casos de intoxicación por la ministración del medicamento que oferta mi representada, ya que en ningún motivo se tuvo acceso a dichos registros y/o análisis de evidencias de intoxicación a pesar de bajos niveles sericos, aún más cuando ni en Bases así como en la Junta de Aclaraciones NO establece dicha circunstancia como motivo de desechamiento de la propuesta pues tiende a especular sin evidencia.

Al respecto, esta autoridad administrativa considera, que las manifestaciones vertidas por la convocante no son fundadas toda vez que de autos se desprende que la convocante no viola en perjuicio de la inconforme los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público como lo refiere la inconforme, ya que si bien es cierto la convocante no señaló en Bases como causa de desechamiento “la intoxicación por la ministración del documento ofertado”, también lo es que en la Bases en el punto 21 denominado “SITUACIONES NO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

PREVISTAS EN LAS BASES", se estableció que: "CUALQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN LAS PRESENTES BASES, SERÁ RESUELTA POR EL AREA CONVOCANTE ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS RESPONSABLES DE LAS AREAS USUARIAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.",

En tales condiciones, en virtud de que la Dra. Aurora Mediana Sansón, jefe del Departamento de Hemato – Oncología apoyada en hechos que acontecieron en la realidad (Pruebas C y D); y de cuyo contenido se desprenden casos de intoxicación después de recibir el medicamento de nombre Metotrexato, cuyo laboratorio productor de acuerdo a los aludidos Informes de Sospechas de Reacciones Adversas de los Medicamentos es precisamente la ahora inconforme Empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, y como ya quedó señalado, resulta claro que pacientes que recibieron el Metotrexato aludido al presentar reacciones adversas señaladas y al cumplirse con los extremos que señala el punto número 21 referido, se dictaminó por la Doctora referida, que se tuvieron varios casos de intoxicación por metotrexate (Pisa) algunos a pesar de que los niveles sérico no eran altos, luego entonces y de acuerdo a las facultades que se concedieron en el punto 21 de las bases, si bien la situación de la intoxicación no fue establecido en bases como causa de descalificación, dicha circunstancia se considera como una situación no prevista en bases, pero que podría resolverse conforme a lo establecido en el punto 21 de las mismas, es decir, el área convocante escuchando previamente la opinión de las autoridades competentes y de los responsables de las áreas usuarias, podría determinar lo procedente y siendo el Área usuaria quien detectó tal situación (Departamento de Hemato-Oncología), se determinó desechar dicha propuesta para no poner en riesgo la salud de los pacientes.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que como lo refiere la convocante, el Hospital Infantil de México Federico Gómez, dentro de su objetivo principal dispone lo siguiente: "...LLEVAR A CABO LA RESOLUCION DE PROBLEMAS DE SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ATENCION ESPECIALIZADA, PRIORIZANDO LAS NECESIDADES NACIONALES , ASÍ COMO INVESTIGACIÓN DEL ALTO NIVEL..." lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Estatuto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por lo que al presentarse la situación de que un medicamento ofertado, conlleve algún riesgo para los pacientes a los cuales se les aplicara, la convocante tiene la obligación de rechazar dicho medicamento, pues es claro que pone riesgo la salud de los pacientes, aunado al hecho de que una intoxicación en un paciente enfermo, crea un alto riesgo de complicación, en consecuencia es inaceptable permitir que un medicamento que pone en peligro la salud del paciente sea ministrado en la Institución, ya que contravendría el objeto que persigue este Instituto Nacional de Salud.

De lo anterior se desprende que el acto de fallo esta debidamente fundado y motivado de conformidad con los artículos 36, 36 BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, toda vez que la evaluación de las proposiciones se realizó conforme a los criterios establecidos en Bases tal y como lo establece el artículo 36 del citado ordenamiento, así mismo se observa a fojas 340 a la 349 de autos, que se emitió el dictamen que servirá de base para el fallo y en el cual se realizó la reseña cronológica de los actos del procedimiento, y las razones para admitir o rechazar las propuestas, como lo establece el artículo 36 BIS del mismo ordenamiento, así mismo se observa que en el acto de resultado técnico y fallo de fecha 12 de mayo de 2009, en el cual se asentó la firma de la C. Rocio Sandoval Soto en Representación de LABORATORIOS PISA S.A DE C.V., mediante la cual se hace de su conocimiento las razones por las cuales las propuestas no resultaron ganadoras, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del la ley de la materia.

De lo anterior se desprende que el motivo de desechamiento que estableció la convocante tanto en el Dictamen base para el fallo, como en el mismo fallo de fecha 12 de mayo de 2009, es fundado toda vez que no deriva de ninguna especulación como lo refiere la inconforme, si no de las reacciones adversas que se presentaron al recibir los pacientes el Metotrexato proveniente de la misma Empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, administrado por el Área Usuaria (Departamento de Hemato- Oncología), por lo que al presentarse los casos de intoxicación, es obvio que dicho medicamento no era técnicamente solvente tal y como lo refirió la convocante en el acta de fallo correspondiente, por lo cual dicha determinación no contravino ninguna disposición legal como lo refiere la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

Respecto a lo señalado en su **SEGUNDO** concepto de inconformidad, en el cual la inconforme refiere que al descartar su propuesta en relación a la partida licitada, la convocante violó en su perjuicio los artículos 3 fracción V y 6 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al no fundar y motivar en el fallo la causal de desechamiento de la propuesta técnica, en concreto de la partida 10 (METOTREXA Y/ METROTEXATE DE 50 MG), por lo cual considera que al no estar debidamente fundado y motivado dicho acto es nulo, al respecto esta autoridad administrativa señala que como quedó señalado en puntos anteriores, la causa de desechamiento esta debidamente fundada y motivada, toda vez que dicha causa deriva de las reacciones adversas que se presentaron al recibir los pacientes el Metotrexato proveniente de la misma Empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, administrado por el Área Usuaria (Departamento de Hemato- Oncología).

Por lo tanto, se determinó como otra causa de descalificación el que se presentaron varios casos de intoxicación, algunos a pesar de que los niveles serico no eran tan altos, por lo que la convocante tenia razón suficiente para desechar dicha propuesta, ya que dicho producto ofertado pone en riesgo la salud de los pacientes, y si bien es cierto como se señaló en párrafos anteriores dicha situación no se determinó como causa de descalificación, el punto 21 denominado "SITUACIONES NO PREVISTAS EN LAS BASES", se facultaba a la inconforme a determinar lo procedente en cualquier situación que no estuviese prevista en Bases, siendo una de ellas la intoxicación presentada por la ministración del medicamento; la convocante escuchando lo señalado por el Área Usuaria, determinó desechar la propuesta ofertada, siendo dicha determinación apegada a Bases y a los Ordenamiento legales correspondientes, por lo cual dicha determinación esta debidamente fundada y motivada por la convocante, por lo cual dicha determinación no viola en perjuicio de la inconforme los artículos 3 fracción V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, con motivo del fallo de fecha 12 de mayo de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, para la atención de pacientes del Área de Oncología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente por infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** en virtud de que no se acreditaron sus argumentos de impugnación al fallo de fecha 12 de mayo de 2009 en la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, para la atención de pacientes del Área de Oncología.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 12 de mayo de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-012-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, para la atención de pacientes del Área de Oncología.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2009

- TERCERO.-** Notifíquese mediante oficio a la empresa inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** para que en su caso ejerza lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y a la tercera interesada, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.-** Una vez que obren los acuses de recibo de las notificaciones que se ordenan en el presente, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.

FCH/MLFT*